



VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 022

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA MARYURI JIMENEZ C.	MAURO ANTONIO VARGAS MARIN	20/02/2023	76-113-40-89-001-2010-00152-00
2	EJECUTIVO	MARIELA HERNÁNDEZ	DEISY PAOLA MACA	20/02/2023	76-113-40-89-001-2015-00047-00
3	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VANESSA GARCÍA FANDIÑO	JHON EDWARD MORENO BLANDÓN	20/02/2023	76-113-40-89-001-2019-00390-00
4	EJECUTIVO	PEDRO LUIS VARGAS GÓMEZ	GLORIA OBANDO ZAPATA	20/02/2023	76-113-40-89-001-2020-00132-00
5	EJECUTIVO	COOPERATIVA COPROCENVA	JOSÉ MANUEL ZORRILLA GONZÁLEZ y ÁLVARO TERRANOVA GONZÁLEZ	20/02/2023	76-113-40-89-001-2022-00068-00
6	EJECUTIVO	COOPERATIVA COOPHUMANA	ANA ESTHER PIEDRAHITA DE COBO	20/02/2023	76-113-40-89-001-2022-00827-00
7	VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012	MIRIAM GIRALDO ARRUBLA	*****	20/02/2023	76-113-40-89-001-2022-01162-00
8	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO OBRERO DE BUGALAGRANDE VALLE	*****	20/02/2023	76-113-40-89-001-2022-01205-00



9	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012	LUZ NELLY LEÓN RAMADA	*****	20/02/2023	76-113-40-89-001-2022-01227-00
10	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012	DISNEY ADRIANA LENIS VELOZA	*****	20/02/2023	76-113-40-89-001-2023-00012-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 30/01/2023 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 02 del 06 de febrero de 2023, finalizando el término el día 09 del mismo mes y año de 2023, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de febrero de 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 150

Febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SANDRA MARYURI JIMENEZ C.

DEMANDADO: MAURO ANTONIO VARGAS MARIN

RADICACION: 76-113-40-89-001-2010-00152-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la parte actora no aplicó a la liquidación los descuentos realizados al demandado en cuestión, tampoco manifestó hasta que fecha aportaba la misma. En consecuencia, se procederá a modificar la misma y a verificarla de oficio hasta el 28 de febrero de 2023, que corresponde a la cuota del mes de febrero de 2023, de la siguiente manera:

MES	Vr. Cuota M	Vr. Interes	Meses	Total interes	TOTAL
		0,50%			
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA MEDIANTE AUTO 292 DEL 22/02/2022					\$ 1.986.194,59
jun-22	70.132,27	351	8	2.805	\$72.938
Extra/06/2022	196.051,52	980	8	7.842	\$203.894
jul-22	196.051,52	980	7	6.862	\$202.913



ago-22	196.051,52	980	6	5.882	\$201.933
sep-22	196.051,52	980	5	4.901	\$200.953
oct-22	196.051,52	980	4	3.921	\$199.973
nov-22	196.051,52	980	3	2.941	\$198.992
dic-22	196.051,52	980	2	1.961	\$198.012
Extra /12/	70.132,27	351	2	701	\$70.834
ene-22	221.420,00	1107	1	1.107	\$222.527
feb-22	221.420,00	1107	0	0	\$221.420

TOTAL INTERESES				\$ 38.922,73	
TOTAL CREDITO + INTERESES					\$ 3.980.582,50
MENOS TITULOS PAGADOS DESPUES DE ULTIMA LIQUIDACION					\$ 2.397.145,00
TOTAL CREDITO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE AL 28/02/2023					\$ 1.583.437,00
MENOS TITULOS POR PAGAR					\$ 509.060,00
TOTAL CREDITO A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE AL 28/02/2023-(CUOTA FEBR					\$ 1.074.377,00

TITULOS PAGADOS A LA PARTE EJECUTANTE DESPUES DE LA ULTIMA LIQUIDACION

	TITULOS	VALOR			
	462370	\$ 123.591,00			
	463720	\$ 113.703,00			
	463721	\$ 123.591,00			
	465013	\$ 121.972,00			
	465021	\$ 132.578,00			
	466716	\$ 121.962,00			
	466721	\$ 132.568,00			
	468190	\$ 132.568,00			
	468204	\$ 121.962,00			
	469837	\$ 121.962,00			
	469850	\$ 132.568,00			
	471063	\$ 121.962,00			
	471077	\$ 132.568,00			
	472419	\$ 132.568,00			
	472420	\$ 121.962,00			
	473466	\$ 121.962,00			
	473470	\$ 132.568,00			
	475127	\$ 121.962,00			
	475129	\$ 132.568,00			
Total		\$ 2.397.145			

TITULOS POR PAGAR

	TITULOS	VALOR			
	476188	\$ 121.962,00			
	476198	\$ 132.568,00			
	478245	\$ 132.568,00			
	478260	\$ 121.962,00			
Total		\$ 509.060			



En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL SESENTA PESOS MCTE (\$ 509.060)** a la señora **SANDRA MARYURI JIMÉNEZ CORRES**, correspondiente a los títulos judiciales que actualmente se encuentra a disposición del despacho y los que en lo sucesivo se allegue hasta el monto total de la obligación y sus costas, conforme el artículo 447 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0fe09e16741d1c0b25aefca1f7b3d44ad793d57902064883aee23f659c900**

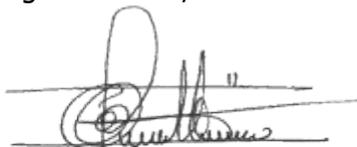
Documento generado en 20/02/2023 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con poder especial otorgado por la demandada DEISY PAOLA MACA; asimismo, con solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de febrero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 148

Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **MARIELA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **DEISY PAOLA MACA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2015-00047-00**

OBJETIVO DE ESTE PROVEÍDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizando el memorial allegado, se procederá a (i) Analizar si es procedente reconocer personería jurídica al abogado HUGO HERNÁN PÉREZ ISAZA, para obrar como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso; (ii) Estudiar si es procedente acceder a la solicitud de terminación presentada por la demandada, por conducto de apoderado.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, analizado el memorial mediante el cual la señora DEISY PAOLA MACA, otorga poder especial al abogado HUGO HERNÁN PÉREZ ISAZA; se observa que el mismo cumple con los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual es procedente reconocer personería jurídica al profesional del derecho para actuar en el presente proceso.



2. En consideración a la solicitud de terminación y consecuente terminación del proceso elevada por el demandado, se anota que según el artículo 461 del Código General del Proceso: *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Como no se allegó la liquidación adicional que corresponde, imputando por supuesto los abonos que se han realizado, y la terminación no proviene del acreedor, habrá que negar la solicitud.

En todo caso, revisado el expediente se evidencia que la liquidación de crédito al 31 de octubre de 2022 ascendió a **\$6'541.577,00** y con posterioridad a esa fecha solo se entregaron **\$540.244,00** en depósitos judiciales y no se volvieron a allegar descuentos, es decir falta para cumplirse con la totalidad de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande – Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica, al abogado HUGO HERNÁN PÉREZ ISAZA, portador de la T.P. No. 391.390 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto, en calidad de apoderado judicial de la señora DEISY PAOLA MACA, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, con el fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación por las razones anotadas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c23f2f4b4efc5d77824a5c24bf5b8a5e3fdeb68a0ea6c818689ae57dca21a**

Documento generado en 20/02/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud efectuada por la demandante, tendiente a que se le autorice la entrega del auxilio educativo, de transporte y de anteojos que le otorga la empresa empleadora al demandado, en favor de su menor hijo. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 17 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 141

Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **VANESSA GARCÍA FANDIÑO**
DEMANDADO: **JHON EDWARD MORENO BLANDÓN**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00390-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y analizada la solicitud efectuada por la demandante, tendiente a que se le autorice la entrega del auxilio educativo, de transporte y de anteojos que otorga la empresa empleadora del demandado, en favor de su menor hijo; encuentra este Despacho que es procedente acceder a ello, siempre y cuando los mismos sean otorgados por NESTLE DE COLOMBIA S.A. al demandado; por lo cual, y como quiera que se encuentra pendiente comunicarle a la referida sociedad lo dispuesto en el numeral TERCERO del AUTO CIVIL No. 110 del diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); se dispondrá a su vez que dentro de dicha comunicación, se precise que deberán seguir consignando por cuenta de este proceso, los auxilios que le sean otorgados al demandado, para su menor hijo; los cuales posteriormente deberán ser entregados a la demandante y de igual forma, se le solicitará a NESTLE DE COLOMBIA S.A. que, cada que realice un descuento y constituya un título de depósito judicial que corresponda a un auxilio otorgado en favor del menor, -y no a la cuota alimentaria- se sirva informar que es por dicho concepto, con el fin de poder verificar que lo que se siga pagando por cuenta del presente proceso, es por concepto de cuotas alimentarias vencidas y los referidos auxilios.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega a la parte demandante, de los auxilios que sean otorgados por NESTLE DE COLOMBIA S.A., al demandado JHON EDWARD MORENO BLANDÓN, en favor de su menor hijo S.M.G.

SEGUNDO: COMUNICAR a NESTLE DE COLOMBIA S.A., que deberá seguir consignando por cuenta de este proceso, los auxilios que le sean otorgados al demandado, señor JHON EDWARD MORENO BLANDÓN, para su mejor hijo S.M.G. y así mismo, se les solicita que cada que realice un descuento y se constituya un título de depósito judicial que corresponda a un auxilio, se sirva informarlo, con el fin de poder verificar que corresponde a aquel y no al dinero correspondiente a cuotas alimentarias vencidas. Líbrese oficio por secretaría, en conjunto con lo ordenado en el numeral TERCERO del AUTO CIVIL No. 110 del diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), proferido en el cuaderno principal.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2623b1825ba0759a40e3d7ce39e0595933745803698581959143545413389b8c**

Documento generado en 20/02/2023 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que se notificó personalmente a la demandada y el término venció el 10 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de febrero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 149

Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **PEDRO LUIS VARGAS GÓMEZ**
DEMANDADO: **GLORIA OBANDO ZAPATA**
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2020-00132-00**

MOTIVO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho Judicial a revisar el plexo sumarial de esta causa Ejecutiva, para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de fenecido el término de traslado de la demanda a la ejecutada GLORIA OBANDO ZAPATA.

CONSIDERACIONES

De la situación bosquejada anteriormente, se desprende una conducta pasiva por parte de la demandada, señora GLORIA OBANDO ZAPATA, misma que a pesar de haber sido notificada en debida forma, no efectuó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado.

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el Artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el cual establece que: “Si el ejecutado no



*propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*** (Subraya y énfasis fuera del texto original).

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000,00) MDA CTE, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por PEDRO LUIS VARGAS GÓMEZ, contra GLORIA OBANDO ZAPATA, mediante auto civil N° 240 del primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, en caso de haber lugar a ello, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, señora GLORIA OBANDO ZAPATA. Realícese la liquidación por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.



QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000,00) MDA CTE (Art. 365 del C.G.P.).

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45236eec1db68a6e8369ecc93473c19b2110f14bc67182774a84902a9688835b**

Documento generado en 20/02/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta allegada por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá con nota devolutiva. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 20 de febrero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL N° 146

Febrero (20) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOPHUMANA**

DEMANDADO: **ANA ESTHER PIEDRAHITA DE COBO**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2022-00827-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el oficio allegado por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá con nota devolutiva, corresponde poner la misma en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio allegado por parte de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá con nota devolutiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.



NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO **Juez**

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b1153f38ddd6268ce8c8dfe92f76fc1f98ad45bcc10b1d4210efedb49b4a95**

Documento generado en 20/02/2023 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>